

## **DECLARACIÓN DE LA CONFERENCIA DE RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS (CRUE) SOBRE EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

La Asamblea General de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE), reunida en Santander el día 12 de septiembre de 2003, ante el proceso de desarrollo del Espacio Europeo de Educación Superior y los proyectos de Reales Decretos de Grado y de Postgrado presentados a informe del Consejo de Coordinación Universitaria por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, ha acordado por unanimidad, tras la correspondiente votación, declarar lo siguiente:

1º.-La CRUE ha participado, contribuido y alentado muy activamente desde sus inicios los planteamientos y desarrollo del proceso de construcción de un Espacio Europeo de Educación Superior (EEES). La Conferencia de Rectores ha organizado y participando en numerosos foros europeos -entre los que, por su relevancia, podemos destacar Bolonia, Salamanca, Praga y Graz- y aportado los criterios y documentos técnicos necesarios para llevar adelante un proceso de reforma que las Universidades consideramos de la mayor trascendencia para el futuro del sistema universitario español. El Espacio Europeo de Educación Superior representa una gran oportunidad para impulsar la calidad de las Universidades y, al mismo tiempo, un reto para nuestro sistema universitario.

2º.-La CRUE comparte inequívocamente, pues, la filosofía y los objetivos del EEES, tanto por el proceso de convergencia europea de los esquemas y estructuras de la educación universitaria -que favorecerá la transparencia, la legibilidad y la movilidad universitaria- como por lo que supone de renovación de la metodología y el enfoque del desarrollo de las enseñanzas, desplazando el énfasis hacia el aprendizaje y la perspectiva de los estudiantes.

3º.-La CRUE participa activamente en el proceso de debate de los proyectos de Reales Decretos de configuración del EEES presentados por el MECD, poniendo de manifiesto los acuerdos, puntos de discrepancia e incertidumbres suscitadas. Las cuestiones que se han planteado han tratado de contribuir a: garantizar que el nuevo diseño de las enseñanzas incluya una más clara definición de los objetivos que se persiguen así como el perfil profesional y las competencias y destrezas a adquirir por los titulados; facilitar a las Universidades, en el marco de su autonomía, la organización de los nuevos estudios; y simplificar los procedimientos administrativos, fundamentalmente los relacionados con el reconocimiento y la implantación de titulaciones en el EEES y con la puesta en marcha de proyectos europeos conjuntos. Los puntos principales que la CRUE ha planteado se hallan recogidos en el documento anexo.

4º.-La CRUE entiende que la tramitación de los proyectos de Reales Decretos presentados por el MECD no cierra, sino que abre, un proceso de enorme trascendencia para el sistema universitario. Desde el curso académico 2003-04 ha de iniciarse la preparación y desarrollo de experiencias piloto que faciliten la puesta en marcha a partir del curso 2004-05 y hasta el año 2010, de manera paulatina y cuidadosa, de las nuevas enseñanzas. Las Universidades

españolas necesitarán tiempo para adecuar sus estructuras, diseñar sus estrategias y evaluar sus necesidades humanas, materiales y financieras para garantizar el éxito de esta trascendental reforma y habrán de graduar a lo largo de los próximos años la toma de decisiones que precisarán de los oportunos debates y el adecuado acopio de experiencias e informaciones. En particular, el análisis de los aspectos académico de los títulos y de sus perfiles profesionales asociados facilitarán la toma de decisiones sobre directrices generales, troncalidad de los títulos y denominación y duración de los mismos, entre otras cuestiones.

6º.-La CRUE pide y ofrece, simultáneamente, una participación activa en el desarrollo de todo este proceso y considera crucial la participación institucional de las Universidades en el diseño, elaboración y desarrollo del catálogo de titulaciones y en el establecimiento de criterios y procedimientos de estrecha colaboración con el Consejo de Coordinación Universitaria.

7º.-La CRUE considera imprescindible que se concreten las previsiones, y se adopten las oportunas medidas, para la financiación del proceso de convergencia europea, a las que se alude en el documento-marco ministerial de febrero de 2003, con el fin de garantizar el impulso institucional y la efectiva aplicación de la reforma. Asimismo, la CRUE considera básica la implicación ilusionada y activa de toda la comunidad universitaria en este trascendental y complejo proceso de reforma educativa.

## **ANEXO.- VALORACIÓN DE LOS PROYECTOS DE REALES DECRETOS PRESENTADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

- La CRUE comparte los objetivos que se plantean en los proyectos de Reales Decretos y entiende que se debe avanzar en una reforma que no es solo de estructura de las enseñanzas sino que comprende un conjunto más amplio de actuaciones entre las que destaca el planteamiento de una verdadera y profunda transformación en los métodos y las perspectivas educativas. Los proyectos de Reales Decretos suponen un paso, ciertamente importante, en un largo y complejo camino que ahora se inicia y para su eficaz aplicación son imprescindibles una participación activa e ilusionada del conjunto de la comunidad universitaria, recursos y apoyos financieros.

-Como posición de carácter general, la CRUE entiende que los proyectos de Reales Decretos presentados por el Ministerio deberían tener un carácter de documentos-marco y por tanto debería simplificarse su versión actual, aligerándola de regulaciones, y seguramente unificando los textos a fin de eliminar reglamentismos, de respetar la autonomía universitaria y las competencias de las Comunidades Autónomas y de contar con una flexibilidad que permita los desarrollos posteriores imprescindibles en un proceso todavía abierto. Ello permitiría, además, reducir y racionalizar las regulaciones y explicitar objetivos educativos comunes al conjunto de las enseñanzas universitarias.

-La CRUE considera que entre las enmiendas presentadas por los Rectores, tanto colectiva como individualmente, hay sugerencias y observaciones suficientemente argumentadas para ser tenidas en cuenta por el Ministerio y que se deberían introducir las modificaciones correspondientes. En todo caso, y sin ánimo de sustituir ni complementar las anteriores, se recogen a continuación algunas de las principales cuestiones planteadas.

-En relación con los estudios y el proyecto de *Real Decreto de Grado*, las cuestiones planteadas tratan de: garantizar los objetivos que se persiguen en este nivel y las competencias y destrezas a adquirir por los titulados; facilitar a las Universidades, en el marco de su autonomía, la organización de las nuevas enseñanzas; y a simplificar los procedimientos administrativos. Para ello:

-Ha de mantenerse un solo título de Grado, aunque pueda tener duración distinta, tal como se enuncia en el Real Decreto, con objetivos amplios y formación polivalente, con el fin de potenciar la adecuación al empleo de los titulados universitarios.

-El número de créditos del título de Grado ha de ser de 180 o de 240, excepción hecha de aquellos estudios sujetos a normativa europea, y será igual para todos los planes de estudios correspondientes a una misma titulación. El proyecto fin de carrera podría excluirse del cómputo de créditos del título sólo cuando obedezca a razones de habilitación profesional y, en ese caso, debe estar sujeto a una restricción en el número máximo de créditos que se le asigne.

-Es preciso revisar y mejorar las definiciones de los conceptos de materia y de troncalidad contenidos en el Real Decreto. En particular, la troncalidad debe redefinirse de manera clara como el conjunto mínimo de conocimientos, competencias y destrezas que debe poseer cualquier titulado del plan de estudios de que se trate y no como un conjunto de contenidos rígidamente establecidos. Asimismo, debe indicarse la concreción de estas características en las materias que forman parte de la troncalidad, materias que deben entenderse en un sentido amplio, permitiéndose a las Universidades organizar libremente su temporalización y su diversificación en asignaturas o módulos.

-Ha de flexibilizarse la asignación de la docencia a las áreas de conocimiento y, respetando la troncalidad, dar autonomía a las Universidades en la organización de los títulos y de los planes de estudios.

-Dado el carácter del título de Grado, se considera que la troncalidad ha de ser elevada si bien debería flexibilizarse en torno a unos márgenes, en función de las características específicas de cada tipo de estudios.

-El procedimiento de establecimiento, puesta en marcha y homologación de títulos y planes de estudios resulta complejo, con duplicidad de controles y con elementos de indeterminación e inseguridad. Sería, pues, conveniente introducir una mayor simplicidad y eficacia en los controles, tratar de reducir a un solo procedimiento la homologación de planes de estudios y títulos y, en lo que atañe al proceso de homologación, aclarar y circunscribir a sus funciones técnicas el carácter de la intervención de la ANECA.

-Se deben facilitar los acuerdos entre Universidades españolas y europeas para la organización de planes de estudios conducentes a un título conjunto si se establecen acuerdos generales para ello entre países. La homologación “al nivel de grado” puede ser una vía que facilite las titulaciones conjuntas.

-En relación con los estudios y el proyecto de *Real Decreto de Postgrado*, se considera que este nivel ha de responder igualmente a los objetivos principales ya reseñados y ha de resaltarse la importancia de la “oficialización” del título de Máster para consolidar la estructura de Grado-Postgrado y para la participación en programas comunitarios. Sin embargo, la implantación, organización y desarrollo de los nuevos programas de postgrado, tal como está prevista en el proyecto de Real Decreto, resulta extremadamente compleja, lenta, complicada y reglamentista, de modo que ha de aligerarse, descargarse de regulaciones y flexibilizarse sustancialmente, en aras tanto de la eficacia como de la autonomía universitaria, en un nivel en que ha de favorecerse especialmente la diversidad y la excelencia universitaria y en que se ha de contar con gran flexibilidad y adaptabilidad para dar respuesta adecuada a los cambios en las necesidades educativas. Además, en los términos actuales el borrador del Real Decreto imposibilita que las Universidades privadas impartan estudios en el nivel de postgrado.

Por ello, han de tenerse en cuenta, entre otras, las siguientes observaciones:

-Es preciso simplificar y liberar de detalles y regulaciones la normativa de autorización, implantación, organización y desarrollo de este nivel de enseñanzas en aspectos como: los procedimientos, los plazos, la programación, la homologación, la difusión o la exigencia aprobación anual por el Gobierno de los programas de Máster.

-Parece conveniente que se contemple en el Real Decreto la necesidad de que cada programa de postgrado incluya una descripción de sus objetivos formativos y de las competencias y destrezas asociadas (art. 7.1)

-La limitación a la existencia de programas oficiales de postgrado no ha de vincularse a las áreas de conocimiento sino, en todo caso, a un mismo ámbito de conocimiento científico o de especialización profesional. Relacionar los estudios de postgrado con áreas de conocimiento no puede hacer más que impedir una visión integradora de campos de trabajo y de especialización, que tienen componentes interdisciplinares muy valorados tanto en el ámbito científico como en el mercado laboral.

-No parece oportuna la excesiva y detallada regulación de la Comisión de Estudios de Postgrado, aspecto en el que, a partir de unos criterios generales, las Universidades han de gozar de mayores dosis de autonomía y plenas capacidades para regular su composición y funcionamiento.

-La evaluación de los programas oficiales de postgrado habrá de realizarse de acuerdo con los criterios que establezca el CCU, y apruebe el MECD y han de ser debidamente conocidos y difundidos, estableciendo un claro sistema de garantías y preservando los espacios que corresponden a la autonomía universitaria. En materia de homologación, han de precisarse las funciones y procedimientos a los que estará sujeta la ANECA y circunscribir su actuación a las funciones de carácter técnico que le son propias, a partir de los criterios establecidos por el CCU y el Gobierno.

-El régimen de precios públicos establecido para el postgrado requiere apoyos en la dotación de recursos y una financiación que garanticen las condiciones adecuadas y la calidad en estas enseñanzas, para evitar cualquier riesgo de deterioro en el desarrollo de este tipo de estudios y constituir, en cambio, un instrumento favorecedor de la igualdad de oportunidades y del servicio y del papel propio de las Universidades públicas.

-La presentación de tesis doctorales está sometida a una proliferación de requisitos e informes y controles que no necesariamente garantizan los objetivos de calidad y que pueden burocratizar y alargar el proceso, por lo que sería conveniente proceder a una simplificación de esos trámites sin merma de la eficacia de los controles y de los propósitos de preservar la calidad que los inspiran. Debe, por otra parte, revisarse la exigencia de un sexenio de investigación para la dirección de tesis

doctorales, en la medida en que excluye de estas tareas a profesores e investigadores que no pueden solicitar ese reconocimiento, buscando otras fórmulas de valoración de la experiencia investigadora.

-Para garantizar el acceso y la formación de los estudiantes tanto en las enseñanzas conducentes al título de Máster como de Doctor, habrían de tenerse en cuenta aspectos como los siguientes: la simplificación de los requisitos de acceso, no exigiendo más allá de un título de nivel equivalente al español; la articulación de un procedimiento simple de reconocimiento de estudios, para facilitar la adecuación de las actuales enseñanzas a la nueva estructura del EEES y el acceso y la homologación de los actuales títulos a los nuevos postgrados; y el establecimiento, por parte de los departamentos, institutos universitarios o grupos de investigación de programas específicos de formación para la investigación.

-Han de considerarse específicamente aquellos aspectos que, con el texto del borrador actual, imposibilitan la actuación de las Universidades privadas en el nivel de las enseñanzas del postgrado, así como las referencias al Consejo Social o a las exigencias de reconocimiento de períodos de actividad investigadora, procurando el establecimiento de mecanismos alternativos que, sin merma de los controles y de las garantías de calidad exigibles, permitan adaptarse a la particular situación de estas Universidades.

-Frente a la abundancia de regulaciones, resultan, en cambio escasas e insuficientes las referencias a los postgrados no oficiales y, en este aspecto, subsisten diversos aspectos de incertidumbre e indefinición que sería conveniente clarificar en los contenidos de la disposición adicional sexta.

-A fin de eliminar ambigüedades y evitar inquietudes, parece conveniente que se recojan con claridad y precisión los efectos de la reforma sobre los titulados existentes en la actualidad o próximos a graduarse.

-Junto a los programas de postgrado interdepartamentales e interuniversitarios, parecería oportuno que se estableciesen las condiciones para introducir títulos universitarios conjuntos de postgrado.

-En relación con el proyecto de *Real Decreto de homologación de planes de estudios y títulos oficiales*, además de las cuestiones ya señaladas, cabe poner de manifiesto las siguientes observaciones:

-Se burocratiza en exceso el procedimiento y puede dar lugar a disfuncionalidades y falta de agilidad, además de plantearse algunas aparentes contradicciones en su articulado (arts. 4.5 y 5.4). Parece necesario, por tanto, simplificar y agilizar todo el proceso que se regula en el capítulo II del proyecto.

-No puede mantenerse que los requisitos previstos legales referidos exclusivamente al supuesto de creación y reconocimiento de Universidades, se transformen en requisitos de su funcionamiento, que sustenten los procesos de homologación de títulos y planes de estudios y que la potestad de control gubernamental sobre el cumplimiento de esos requisitos se transfiera a la ANECA. Así mismo, es contrario a la ley y afecta a la autonomía universitaria, que se confiera a la ANECA la potestad de establecimiento de criterios y procedimientos de evaluación, que corresponden al MECD con el informe y la participación del CCU.

-En consonancia con el papel que tiene asignado por la LOU en la “evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas”, el CCU ha de participar activamente tanto en el procedimiento de evaluación y de acreditación como en el procedimiento de suspensión y revocación de la homologación de planes de estudios y títulos.

-Dado que las normas no pueden tener carácter retroactivo sancionador, no parece admisible que la evaluación prevista haya de efectuarse también sobre los planes de estudios ya establecidos y actualmente en vigor.

-Dado que el alcance y efectos de los informes de acreditación emitidos por la ANECA no tienen carácter vinculante, tampoco debe ser determinante en ningún sentido.

-El Real Decreto carece de garantías, es discrecional en exceso, poco concreto y podría incidir en ámbitos competenciales de otras administraciones, en algunos casos, como en el procedimiento de suspensión o revocación temporal.

-Se plantean importantes reservas y la necesidad de encontrar fórmulas y planteamientos alternativos que garanticen adecuadamente la continuidad de los estudiantes matriculados en enseñanzas que hayan sido objeto de suspensión o revocación.